

Expte.

DI-534/2015-1

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 19 de marzo de 2015 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa a la imposibilidad del señor ... para empadronarse en el Ayuntamiento de Zaragoza.

Así, con fechas 17 de diciembre de 2014 el interesado había solicitado al Ayuntamiento de Zaragoza que le permitiera empadronarse en un piso piloto en el que, con permiso de la constructora propietaria, estaba viviendo.

Sin embargo, el Ayuntamiento no le había dado una contestación y como consecuencia de la falta de empadronamiento no podía solicitar ninguna prestación de naturaleza social.

SEGUNDO.- Con el fin de recabar información al respecto, con fecha 24 de marzo de 2015 esta Institución admitió la queja mediante el correspondiente acuerdo de supervisión, dirigiéndose ese mismo día al Ayuntamiento de Zaragoza.

TERCERO.- El día 2 de junio de 2015 tuvo entrada de la respuesta de la Administración en los siguientes términos:

“Consultado el registro de este Servicio, existe constancia de que D... ha sido usuario del Albergue Municipal de Transeúntes. Durante este año ha tenido concedido el uso del comedor desde el 1 al 29 de abril, en esta fecha pasó a extinguirse puesto que acumuló varias faltas de asistencia. Ha estado alojado en dicho recurso desde el 20 al 25 de mayo de 2015.

Para ser beneficiario de ayudas de urgencia, prestación que se gestiona desde el Servicio de Servicios Sociales, es necesario estar empadronado, puesto que así lo establece el Reglamento de Ayudas de Urgencia vigente, aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 28 de noviembre de 2014, publicado en BOPZ nº 288 de 17 de diciembre de 2014, en su artículo 4, relativo a personas beneficiarias:

- 1. Serán titulares del derecho a acceder a las prestaciones reguladas*

en la presente Ordenanza los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados en la ciudad de Zaragoza.

En lo referente a la solicitud de empadronamiento realizada por D... decir que este Servicio no tiene constancia de que este señor haya realizado tal solicitud.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

SEGUNDA.- Es objeto de estudio de la presente sugerencia el problema relativo a la imposibilidad de empadronarse de aquellas personas que carecen de domicilio y las consecuencias negativas que ello conlleva, tales como la imposibilidad de solicitar prestaciones de naturaleza social, principalmente el Ingreso Aragonés de Inserción o cualquier ayuda de urgencia para alimentos, alquiler, etc.

No se trata de un supuesto aislado éste que ha dado lugar a la presente sugerencia, sino que esta Institución durante el año 2014 tramitó diversos expedientes de queja en los que se ponía de manifiesto el problema relativo a aquellas personas que por carecer de medios o por sus circunstancias personales, se veían obligados a vivir en la calle, sin poder empadronarse en un domicilio real.

Cierto es que, cuando los trabajadores sociales así lo estiman oportuno, se permite el empadronamiento de los usuarios del Albergue Municipal de Zaragoza en este centro, con el fin de poder tramitar las correspondientes ayudas. Lo mismo podría decirse de las entidades, fundaciones y asociaciones que desinteresadamente ayudan a la población más desfavorecida.

Sin embargo algún caso como el presente queda desatendido y es por ello que se hace necesario dar cobertura a estas situaciones.

En este sentido existe una *Resolución de 4 de julio, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial* (BOE número 177, de 25 de julio de 1997), que textualmente señala lo siguiente:

“Como se ha indicado en la norma anterior, el Padrón debe reflejar el domicilio donde realmente vive cada vecino del municipio. Siempre que se produzca esa realidad debe hacerse constar en el Padrón. Y de la misma manera que la inscripción padronal es completamente independiente de las controversias jurídico-privadas sobre la titularidad de la vivienda, lo es también de las circunstancias físicas, higiénico-sanitarias o de otra índole que afecten al domicilio.

En consecuencia, las infraviviendas (chabolas, caravanas, cuevas, etc., e incluso ausencia total de techo) pueden y deben figurar como domicilios válidos en el Padrón, ya que la realidad es en ocasiones así.

Las situaciones más extremas pueden plantear la duda sobre la procedencia o no de su constancia en el Padrón municipal. El criterio que debe presidir esta decisión viene determinado por la posibilidad o imposibilidad de dirigir al empadronado una comunicación al domicilio que figure en su inscripción. En el caso de que sea razonable esperar que esa comunicación llegue a conocimiento del destinatario, se le debe empadronar en esa dirección.

La correcta aplicación de este criterio determina, por un lado, que se deba aceptar como domicilio cualquier dirección donde efectivamente vivan

los vecinos, y, por otro, que pueda y deba recurrirse a una dirección ficticia en los supuestos en que una persona que carece de techo reside habitualmente en el municipio y sea conocida de los Servicios Sociales correspondientes.

Las condiciones que deberían cumplirse para este tipo de empadronamiento son las siguientes:

Que los Servicios Sociales estén integrados en la estructura orgánica de alguna Administración pública.

Que los responsables de estos Servicios informen sobre la habitualidad de la residencia en el municipio del vecino que se pretende empadronar.

Que los Servicios Sociales indiquen la dirección que debe figurar en la inscripción padronal, y se comprometan a intentar la práctica de la notificación cuando se reciba en esa dirección una comunicación procedente de alguna Administración pública.

En estas condiciones, la dirección del empadronamiento será la que señalen los Servicios Sociales: la dirección del propio servicio, la del albergue municipal, la del punto geográfico concreto donde ese vecino suele pernoctar, etc.

Evidentemente, para practicar este tipo de inscripción no es necesario garantizar que la notificación llegará a su destinatario, sino simplemente que es razonable esperar que en un plazo prudencial se le podrá hacer llegar.

Como ejemplo orientativo se puede imaginar el supuesto de una notificación enviada por la Oficina del Censo Electoral. La circunstancia de que una persona carezca de techo no debe privarle de su derecho de sufragio, para lo cual es requisito imprescindible que esta inscrita en el Padrón municipal. Si los Servicios Sociales del municipio consideran razonable poder hacerle llegar la tarjeta electoral, se debe inscribir en el Padrón a ese vecino bien en la dirección donde se espera que la reciba directamente la notificación, o bien en la dirección donde los Servicios Sociales la reciban para intentar transmitírsela al empadronado y, naturalmente, cuantas referencias se hacen a los Servicios Sociales son directamente aplicables a cualquier otro Servicio municipal que pudiera cumplir este mismo cometido.”

A la luz de esta norma, si bien es compatible con el acuerdo del Ayuntamiento de Zaragoza que declara como requisito previo para solicitar una ayuda urgente estar empadronado en esta ciudad, existe una obligación de empadronar a toda persona que presenta un domicilio en la ciudad, interpretando domicilio en un sentido muy amplio.

Lo imprescindible es que los Servicios Sociales conozcan la situación de la persona afectada, como es el presente caso, ya que de este ciudadano se sabía que había sido usuario del Albergue de Zaragoza.

Puesto que el requisito necesario para hacer constar en el Padrón un domicilio de estas características es que las cartas que pudieran enviarse fueran susceptibles de ser recibidas en la dirección indicada, la comprobación resulta sencilla.

Igualmente es evidente que para la tramitación de la prestación del IAI también el punto de partida lo encontramos en los Centros Municipales de Servicios Sociales que son lo que inician la tramitación de esta ayuda, estableciendo la norma que es requisito previo estar empadronado, independientemente de que luego sea el IASS el que resuelva la solicitud.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto dictar la siguiente

SUGERENCIA

Que el Ayuntamiento de Zaragoza, en consideración de los argumentos anteriormente expuestos, acepte como domicilios válidos que puedan figurar en el Padrón los lugares en los que personas en exclusión social se ven obligadas a residir por carecer de medios, con el fin de que una vez empadronadas estas personas puedan solicitar una prestación social.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

